



ACTA ACUERDO

En la ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil once y siendo las diecinueve horas, comparecen en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de La Nación el Ing. Edgardo Celiz Mercado en representación de M.T.E. y S.S. que se constituye como sede; en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: VARAS, Gustavo; AHUMADA, Olga; VEGA, Juan Raúl; LAZARTE, María Angélica; PAEZ, Rodolfo y ROBADOR, Jorge Adrian; y por la parte Sindical la Asociación de Maestros y Profesores de La Rioja comparecen: DE LEONARDI, Rogelio; MARTINEZ, Beatriz; MILLICAY, José Manuel; CABRERA, María Elena; ARGANARAZ, Neddy Adriana y MERCADO, Ingrid.

Abierto el acto por las Autoridades presentes las partes, acuerdan la continuidad de las negociaciones en el marco del Decreto PEP N°1842/08, del Art. 10 de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075/06 y su Decreto Reglamentario N° 457/07, y en el marco de la Ley de Educación Provincial N° 8.678.

Acta seguido el Delegado Regional hace apertura de la sesión, y las partes manifiestan que arribaron a dos Acuerdos que se desarrollan a continuación

ACUERDO DECIMO SEXTO: PROMOCION AUTOMATICA y ACUERDO DECIMO SEPTIMO: INTERPRETACION DEL ACUERDO SEGUNDO DE TITULARIZACION DE NIVEL SECUNDARIO Y ADULTOS (02/10/2008).

ACUERDO DECIMO SEXTO

En el marco del proceso de concreción del derecho a la estabilidad para los Trabajadores de la Educación, la Comisión Paritaria Provincial Docente procedió a garantizarla en el primer grado del escalafón docente, en cargos u horas cátedras.

Luego, la Comisión Paritaria procedió a acordar pautas para concretar el derecho a la estabilidad en los grados superiores del escalafón docente, lo que se efectivizó mediante el Acuerdo Décimo Primero.

Que la Ley de Educación tanto nacional como provincial, Resoluciones del Consejo Federal de Educación y Acuerdos Paritarios Nacionales que tienen como objetivos la transformación educativa, en todos los niveles y modalidades de la enseñanza, plantea la necesidad del desempeño de los cargos directivos con los Docentes que accedan a los cargos por concurso de oposición.

En esa dirección el Ministerio de Educación convocó a concurso de Antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de Vice dirección o Vice rectorías, en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria.



Que el estatuto de Nivel Inicial y Primario, Art. 13 y el Estatuto de Nivel Medio y Superior en su Art. 48 definen claramente lo que es un cargo vacante.

Que, la necesidad aludida se ve satisfecha solo en el nivel inicial y primario. En efecto, tanto en la Ley 2691 -art. 26- como en la ley 5289 -art. 50- se estableció como principio que "el docente interino o suplente cesa por presentación del titular", lo cual se interpreta de que se trata del personal designado para el cargo específico al que se debe presentar. Pero, frente a la situación de presentación del titular en el cargo inmediato inferior, sólo en el nivel inicial y primario fue resuelto con el dictado del Decreto 1055/86, por lo que queda un vacío legal en el nivel secundario y terciario.

Que basados en el principio de igualdad, ya que así lo determinaron las leyes nacional y provincial corresponde unificar para todos los niveles incluido el nivel superior una norma que resuelva la situación planteada. Por ello, se acuerda:

1. En todos los niveles y modalidades de la educación, en los casos en que el personal de menor jerarquía sea titularizado por concurso de títulos y antecedentes o títulos, antecedentes y oposición, este será promovido automáticamente al cargo inmediato superior, cualquiera sea su denominación, si este estuviere vacante o su titular en uso de licencia, en la situación de revista que correspondiere, esto es suplente o interino.

ACUERDO DECIMO SEPTIMO

INTERPRETACION DEL ACUERDO SEGUNDO DE "TITULARIZACION DE NIVEL SECUNDARIO Y ADULTOS" (02/10/2008)

Teniendo en cuenta el Acta Paritaria mencionada y en virtud de haberse detectado situaciones de Trabajadores de la Educación que, en la aplicación rigurosa del Acuerdo Segundo quedaron excluidos de la garantía de estabilidad que se pretendió con el mismo, resultan necesarias normas de interpretación sobre el alcance del Acuerdo y la mejor comprensión de la mayor cantidad de situaciones que por vía del mismo podrán resolverse. Por ello, las partes ACUERDAN:

1. En base al código E07 del nomenclador salarial docente, corresponde encuadrar como cargo docente a los cargos de Secretario y Pro secretario del Nivel Secundario y de Jóvenes y Adultos.

2- A los efectos del requisito 1 del Acuerdo se entenderá comprendido en dicha situación el docente suplente, en cargo de un interino que tomó licencia para ocupar cargo sin estabilidad, que quedare interino en oportunidad de la titularización del nivel secundario.

Manuel
Recepcion

[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



3. Se entenderá que conservan la antigüedad en situación de INTERINO en los términos del requisito 1 del Acuerdo Paritario Segundo, los Trabajadores de la Educación que hubieran revistado en esa situación a dic/07 y que renunciaron a dichas horas y/o cargos para tomar nuevos interinatos durante el ciclo lectivo 2.008.

Seguidamente, la parte patronal y la parte sindical hace ingresar listado de docentes titularizados del Nivel Secundario y Adultos para que la autoridad del Ministerio de trabajo eleve al Ministerio de Educación para dictar el acto administrativo que correspondiere.

Además los paritarios de la patronal presenta en esta reunión nomina de docentes que conformaran la Comisión Técnica de Superior que tendrá a su cargo el proceso de confeccionar los listados de los Trabajadores de la Educación de Superior que cumplan con los requisitos para ser titularizados de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Paritario Decimo Trece (Pautas para la titularización de superior).

La parte Sindical se compromete a elevar la nomina de docentes que formaran parte de esa Comisión Técnica para la próxima reunión.

Los paritarios de la parte patronal del Ministerio de Educación ingresan una propuesta de Proyecto de Resolución para proceder a la reubicación de los docentes que se encuentran en disponibilidad.

Siendo las veinte y treinta horas, se da por finalizado este acto y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

Sumaria

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ing. EDUARDO CELIZ MERCADO
JEFE DELEGACION REGIONAL
LA RIOJA M.T.E. y S.S.